



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 123 De Jueves, 28 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220034300	Despachos Comisorios			27/07/2022	Auto Ordena - Acoger Comisión Y Devolver Una Vez Desarrollada La Comisión
08433408900320220028800	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Adela María Aguilar Montoya	Herederos Y Personas Indeterminadas, Rubén Darío García Álvarez, Darío Cayetano García Del Valle	27/07/2022	Auto Rechaza
08433408900320210021100	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Dairo Jose Paredes Polo	Demas Personas Indeterminadas., Arquitectura Estudios Y Construcciones Ltda	27/07/2022	Auto Fija Fecha
08433408900320220022600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Finandina S.A	Luis Fernando Navarro Medina	27/07/2022	Auto Ordena - Correr Traslado

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 28 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

795f16a2-c4f5-41d6-97cb-fdb065b64e6a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 123 De Jueves, 28 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220011500	Procesos Ejecutivos	Ayleen Jattin Torres Potes	Jair Antonio Ferrer Robles	27/07/2022	Auto Decide Apelacion O Recursos

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 28 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

795f16a2-c4f5-41d6-97cb-fdb065b64e6a

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
RAD: 08433-4089-003-2022- 00343-00
Asunto: CEAJ 31338/2022 DISOLUCION DEL MATRIMONIO
COMITENTE: TRIBUNAL DE APELACION DE GENOVA (ITALIA)
DEMANDANTE: MARINA BIASO
DEMANDADO: JHONNY JOSE AGUILAR MARCANO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho el escrito de Exhorto / Carta Rogatoria (Despacho Comisorio) remitido por la Cancillería De Colombia el cual nos correspondió por diligencia de reparto el día 19 de Julio de 2021, para efectos de practicar una diligencia de Notificación. Sírvase usted proveer. Malambo, Julio 27 de 2022.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Julio Veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Revisado el informe secretarial precedente, se evidencia comisión asignada por diligencia de reparto a esta agencia judicial en fecha 19 de julio de 2022, librada por el Tribunal de Apelación de Génova (Italia), dentro del Proceso de Disolución del Matrimonio adelantado por la señora MARINA BIASIO en contra del señor JHONNY JOSÉ AGUILAR MARCANO, en el cual se requiere notificar al demandado, quien tiene su domicilio en el municipio de Malambo (Atlántico).

Así las cosas, estando los documentos para la práctica de notificación objeto de la presente comisión, es procedente acoger la misma, por lo cual se procederá de forma inmediata; posteriormente a la notificación de la presente providencia se ordenará que, una vez desarrollado el despacho comisorio, se proceda con su devolución.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo de Malambo,**

R E S U E L V E

- 1.- Acoger la comisión requerida en el Exhorto (Despacho Comisorio) remitida por la Cancillería de Colombia. En consecuencia, líbrese de forma inmediata el respectivo despacho comisorio.
2. Inserto como está en la comisión Notifíquese al señor JHONNY JOSÉ AGUILAR MARCANO en la dirección ubicada en la calle 20 1c2 110 casa 1 villa rica 2 del municipio de malambo –Atlántico de conformidad con el conformidad con el Convenio relativo a la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial firmado en la Haya, el 15 de noviembre de 1965, incorporado en la legislación interna mediante la Ley 1073 de 2006. Líbrese Oficio y Despacho Comisorio respectivo.
3. Ordénese la devolución de la presente comisión una vez desarrollada la misma en el correo judicial@cancilleria.gov.co areacivileunep.ca.genova@giustiziacert.it

K.P.A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORÓN
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbfe3233b42a82b82c4f55c957bcdd13436537ed9b892dcd43df2775f52ee971**

Documento generado en 27/07/2022 02:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Malambo, Julio veintisiete (27) de dos mil Veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	08-433-40-89-003-2022-00115-00
Demandantes	AYLEEN JATIN TORRES POTES
Demandado	JAIR ANTONIO FERRER ROBLES
Asunto	RESUELVE RECURSO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver recurso en contra del auto de fecha 25 de abril de 2022, presentado por la parte demandada a través de apoderado judicial. Sírvase proveer.

Malambo, Julio 27 de 2022.

La secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

I. ASUNTO

Procede este despacho a pronunciarse respecto de los recursos de reposición presentado por la parte demandada a través de apoderado judicial contra del auto de fecha 26 abril de 2022, dentro del PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora AYLEEN JATIN TORRES POTES contra el señor JAIR ANTONIO FERRER ROBLES, previos los siguientes,

II. ANTECEDENTES

Esta agencia judicial en auto de fecha 22 de Marzo de 2022, ordenó librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo del señor JAIR ANTONIO FERRER ROBLES y a favor de la señora AYLEEN JATIN TORRES POTES por concepto de cuota alimentaria.

III. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Analizado el recurso de reposición presentado por la parte demandada, puede observarse que la inconformidad del recurrente consiste reformar el auto de fecha 22 de marzo de 2022, en cual se ordenó “librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del señor JAIR ANTONIO FERRER ROBLES identificado con la cedula N° 8´569.784 y a favor de la señora AYLEEN JATTIN TORRES POTES identificada con la cedula N° 44´161.063 en representación de su menor hijo BRYAN ANDRES FERRER TORRES por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CICUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS (\$1´453.346.oo).”

IV. TRÁMITE DEL RECURSO



Al recurso se le impartió el trámite procesal establecido en la ley; es decir, el consagrado en el artículo 318 y 319 del C.G.P, fijando el recurso en lista en fecha 28 de abril de 2022, sin que se presentara objeción alguna.

Así las cosas, es procedente que este despacho entre a resolverlo, previas las siguientes,

V. CONSIDERACIONES

FUNDAMENTOS NORMATIVOS:

El artículo 318 del C.G.P., tiene por finalidad que el mismo juez que dicto la providencia la revoque o reponga cuando ha incurrido en errores de hecho o de derecho.

El numeral 3 del art 442 de ibídem, señala “El beneficio de excusión y los hechos que **configuran excepciones previas deberán alegarse mediante Reposición**, contra el mandamiento de pago. (...)

El art 97 de la ley 1098 de 2006 señala que será competente la autoridad del lugar donde **se encuentre el niño, la niña o el adolescente**; pero cuando se encuentre fuera del país, será competente la autoridad del lugar en donde haya tenido su última residencia dentro del territorio nacional.

Por su parte el artículo 28 del CGP ordena que la acciones judiciales deben interponerse en el domicilio del menor así: “En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.”

CASO CONCRETO:

El problema jurídico por disipar se direccionará a resolver si le asiste razón al recurrente, frente a la excepción consistente en la falta de jurisdicción y competencia señalada en el artículo 28 del CGP toda vez que mediante auto de fecha 22 de marzo de 2022, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del señor JAIR ANTONIO FERRER ROBLES identificado con la cedula N° 8'569.784 y a favor de la señora AYLEEN JATTIN TORRES POTES identificada con la cedula N° 44'161.063 en representación de su menor hijo BRYAN ANDRES FERRER TORRES por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CIENTO Y TRES MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS (\$1'453.346.00). por concepto de cuota alimentaria.



El recurrente sustenta que el menor Brian Andrés Ferrer Torres tiene su residencia y domicilio en Riohacha/Guajira. En casa de la abuela materna, María Potes Sandoval, C.C No. 40.921.223 quién es la que vela por la atención y cuidado personal del menor, agregando que revisada la base de datos de afiliación del ADRES “Administradora de los recursos del sistema general de seguridad Social” el menor se encuentra afiliado en el departamento de la Guajira /Riohacha, además la base de datos del SIMAT “ Sistema Integrado de Matriculas” arrojo que el menor se encuentra matriculado en la INSTITUCION EDUCATIVA DENZIL ESCOLAR de la secretaria de educación de Riohacha.

Por otro lado, el recurrente indica que su mandante ha cumplido puntualmente con los pagos por la empresa Súper Giros a nombre de la Señora MARIA POTÉS SANDOVAL quien es que ostenta el cuidado personal del menor.

Ahora bien, esta agencia judicial procedió a estudiar el presente recurso encontrando que efectivamente con la solicitud se aportó constancia del Adres y del Simat permitiendo al despacho constatar que el menor se encuentra estudiando en una institución educativa perteneciente a la secretaria de educación de Riohacha, así mismo el menor se encuentra afiliado al sistema general de seguridad social en salud en el departamento de la Guajira municipio de Riohacha como se observa a continuación.

ADRES
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado:

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	TI
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1043126391
NOMBRES	BRYAN ANDRÉS
APELLIDOS	FERRER TORRES
FECHA DE NACIMIENTO	31/12/1999
DEPARTAMENTO	LA GUAJIRA
MUNICIPIO	RIOHACHA

Datos de afiliación:

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUÉVA EPS S.A.-CM	SUBSIDIADO	01/10/2020	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

18/4/22, 16:32

Novedades

El instructivo de las nuevas funcionalidades del SIMAT se encuentra en la opción Ayuda >> Archivos de Ayuda >> INSTRUCTIVOS >> INSTRUCTIVO VERSIÓN 7.0.8.22 y el formato para actualizar los datos de los usuarios se encuentra en la opción Ayuda >> Archivos de Ayuda >> FORMATOS PARA CARGUE >> LOGIN USUARIOS

Usuario: GIBALDO, ALONSO
Secretaría: SOLEDAD
Calendario: A
Año Lectivo: 2022
Versión: Versión 7.0.8.22 generada el 02/03/2022 4:18 AM SIMAT_FRONT_29

Ayuda Administración Auditoría Instituciones Estudiantes Proyecciones Inscripciones Matricula Reportes Estrategias Salir

PDF Totales

Lista de Alumnos

NOMBRE_ALUMNO	AÑO	ESTADO	TIPO_DOCUMENTO	DOCUMENTO	SECRETARIA	JERARQUIA	INSTITUCION	SEDE	Ver Alumno	Novedades
FERRER TORRES BRYAN ANDRES	2022	MATRICULADO	TI	1043126391	RIOHACHA	N01 - RIOHACHA	INSTITUCION EDUCATIVA DENZIL ESCOLAR	MEGA COLEGIO		

Al respecto el Código General del Proceso en su artículo 28 en su numeral 2 inciso dos señala **“En los procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel”**.

Así las cosas, le asiste, la razón al apoderado de la parte demandada, por lo que este despacho en aplicación exegética de la norma antes transcrita ordenara DECLARAR la falta de competencia territorial, para seguir conociendo del presente proceso en virtud de haberse probado del domicilio del menor BRYAN ANDRES FERRER TORRES en consecuencia se remitirá el presente proceso ejecutivo de alimentos bajo radicación 00115-2022 a los juzgados municipales del municipio de Riohacha a fin de que sigan conociendo del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho concluye en proceder a reponer el presente recurso y proceder a remitir el presente proceso a los juzgados municipales de la guajira.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**



RESUELVE

PRIMERO: REPONER auto adiado en fecha 22 de marzo de 2022, en el cual se libró orden de pago y en consecuencia declarar la falta de competencia territorial para seguir conociendo el presente proceso en virtud del domicilio del menor BRYAN ANDRES FERRER POTES, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a los juzgados civiles municipales de la Guajira (REPARTO) a fin de que siga conociendo del mismo en el correo electrónico j01cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

K.P.A.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a890734d6df31eb42fa64a8be5c9e599ad66b3f14594f6e24ecb5bbe572bcb**

Documento generado en 27/07/2022 02:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-40-89-003-2022-00226-00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A NIT.860.051.894-6

DEMANDADO: LUIS FERNANDO NAVARRO MEDINA C.C.1.140.854.751

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTÍA A TRAVÉS DEL MECANISMO DE PAGO DIRECTO

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted que en el presente proceso la parte actora presento escrito donde solicita aclarar auto que dio por terminado el proceso, y la demandada aporta PAZ Y SALVO de la obligación, sírvase proveer.

Malambo, Julio 27 de 2022.

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Julio Veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Del informe secretarial que antecede se observa que efectivamente el señor LUIS FERNANDO NAVARRO MEDINA allega al despacho Certificación emitida por FINANDINA S.A. en donde informa que la obligación terminada en 0219 se canceló el día 13 de julio de 2022, emitiendo PAZ Y SALVO ; razón por la que previo a realizar la aclaración solicitada por la parte demandante sobre la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo de placas KHY439 esta agencia judicial correrá traslado del PAZ Y SALVO mencionado anteriormente a fin de que el BANCO FINANDINA S.A. se pronuncie sobre el mismo e informe el estado de la obligación.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Córrese traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, del memorial de paz y salvo aportado por el señor LUIS FERNANDO NAVARRO MEDINA a fin que se pronuncie sobre el mismo e informe sobre el estado de la obligación.

K.P.A.M

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ee1645fc9a0379d9519af8dde7f24ef414efab88e92c84f90c685831beed64**

Documento generado en 27/07/2022 02:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 08433-4089-003-2021-00211-00

DEMANDANTE: DAIRO JOSE PAREDES POLO

DEMANDADO: ARQUITECTURA ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES LIMITADAY DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, A su despacho la presente demanda Declaración de Pertenencia informándoles que la parte demandante aporó fotografía con valla solicitada. Pendiente para fijar fecha de fecha de audiencia que trata el art. 372 y 373 C.G.P. A su Despacho. - Sírvase proveer.

Malambo, Julio 27 de 2022

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Julio Veintisiete (27) de Dos mil Veintidós (2.022).

Visto el anterior informe secretarial el despacho, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 392 del C.G.P. procederá a fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia establecidas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Por tanto y en mérito de lo expuesto el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., el día **22 de Septiembre de 2022, a las 09:30 A.m.**

Se advierte a las partes demandante y demandada, que de acuerdo al artículo 372 numeral 4° del C.G.P., la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

SEGUNDO: Decreto y Práctica de Pruebas

Se previene a las partes para que el día de la diligencia se presenten los documentos y los testigos solicitados en forma oportuna y que pretendan hacer valer como prueba.

2.1.- Citar y hacer comparecer a la parte demandante **DAIRO JOSE PAREDES POLO** y a la parte demandada **ARQUITECTURA ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES LIMITADAY DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia (Art.372, num.1, 2° inciso).

2.2.- PRUEBAS DEL DEMANDANTE

2.2.1.- **Documentales.** Tener como pruebas los documentos adosados a la demanda, los cuales serán:

1. Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 041-73205 de la oficina de instrumentos públicos de soledad.
2. Certificado Especial expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de Soledad.
3. Escritura de aclaración No. 498 de fecha 21 de febrero de 2019, con plano que contiene coordenadas emanada de la notaria doce del círculo de barranquilla.
4. Certificado de Cámara de Comercio
5. Certificado de plano Catastral
6. Certificado expedido por la oficina asesora de planeación de fecha 23 de noviembre de 2020.

2.2.2.- Prueba testimonial

Citar y hacer comparecer a los siguientes señores para que bajo la gravedad de juramento deponga sobre lo que le conste acerca de los hechos de la demanda.

1. **José De La Cruz Camargo Brochero** mayor de edad identificado con C.C No. 1.048.277.447 domiciliado en la finca paraíso camino loma grande.
2. **Roberto Barrios Bolaños** mayor de edad identificado con C.C No. 848.855 correo electrónico juridicasoledad@hotmail.com

2.2.3.- **Inspección Judicial** sobre el inmueble con intervención de peritos para comprobar las medidas y linderos, construcciones levantadas sobre el inmueble.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 123

MALAMBO, JULIO 28 DE 2022.

LA SECRETARIA,

ANGÉLICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA



TERCERO: Se Exhorta a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos surtir dicha Audiencia Virtual, descargando con anticipación la aplicación, haciendo pruebas de conectividad, sonido y audio previamente e infórmese que la misma sellevará a cabo a través de la plataforma TEAMS (Autorizada por la Rama Judicial), para lo cual se le enviará 15 minutos antes del inicio de la misma un recordatorio a través de los correos electrónicos suministrados en la solicitud, en la hora y fecha señalada y para ingresar deberá presionar en laparte inferior de dicha invitación donde señala en letras azules "Unirse a esta reunión".

K.P.A.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75fb0c8edf917fe91cccf902ffb8de95774fc4a23cb454de1a666d1cab335009**

Documento generado en 27/07/2022 04:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 08433-4089-003-2022- 00288-00

DEMANDANTES: ADELA MARIA AGUILAR MONTOYA C.C. 32.700.701

DEMANDADO: RUBEN DARIO GARCIA ALVAREZ C.C. 3.689.578, DARIO CAYETANO GARCIA DEL VALLE (Q.E.P.D) C.C.8.681.400, BEATRIZ DEL VALLE GARCIA (Q.E.P.D) C.C. 22.277.864 HEREDEROS DETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADOS

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Señora Juez,

A su despacho el presente proceso **DECLARACION DE PERTENENCIA**, Promovido por la señora **ADELA MARIA AGUILAR MONTOYA C.C. 32.700.701**, a través de apoderada judicial, contra los señores **RUBEN DARIO GARCIA ALVAREZ C.C. 3.689.578, DARIO CAYETANO GARCIA DEL VALLE (Q.E.P.D) C.C.8.681.400, BEATRIZ DEL VALLE GARCIA (Q.E.P.D) C.C. 22.277.864 HEREDEROS DETERMINADOS y PERSONAS INDETERMINADOS** informándole que la parte demandante, no subsanó en tiempo, estando pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

Malambo, Julio 27 de 2022

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Julio Veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

I.FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA:

Vencido el término para subsanar, entra al Despacho el presente proceso **DECLARACION DE PERTENENCIA**, Promovido por la señora **ADELA MARIA AGUILAR MONTOYA C.C. 32.700.701**, a través de apoderada judicial, contra los señores **RUBEN DARIO GARCIA ALVAREZ C.C. 3.689.578, DARIO CAYETANO GARCIA DEL VALLE (Q.E.P.D) C.C.8.681.400, BEATRIZ DEL VALLE GARCIA (Q.E.P.D) C.C. 22.277.864 HEREDEROS DETERMINADOS y PERSONAS INDETERMINADOS**, para decidir acerca de su admisión o rechazo. Previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisado cuidadosamente el presente proceso **DECLARACION DE PERTENENCIA**, observa el despacho que por auto de fecha Junio Veintinueve (29) de 2022, se inadmitió el presente proceso **DECLARACION DE PERTENENCIA**, Promovido por la señora **ADELA MARIA AGUILAR MONTOYA C.C. 32.700.701**, a través de apoderada judicial, contra los señores **RUBEN DARIO GARCIA ALVAREZ C.C. 3.689.578, DARIO CAYETANO GARCIA DEL VALLE (Q.E.P.D) C.C.8.681.400, BEATRIZ DEL VALLE GARCIA (Q.E.P.D) C.C. 22.277.864 HEREDEROS DETERMINADOS y PERSONAS**, a fin de que fueran subsanados algunos defectos, sin que, vencido los términos, haya subsanado tal como le fue señalado en el auto que inadmitió la demanda.

En consecuencia, es procedente su rechazo, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

1.- **RECHAZAR** el presente proceso **DECLARACION DE PERTENENCIA**, Promovido por la señora **ADELA MARIA AGUILAR MONTOYA C.C. 32.700.701**, a través de apoderada judicial, contra los señores **RUBEN DARIO GARCIA**



RAD: 08433-4089-003-2022- 00288-00

DEMANDANTES: ADELA MARIA AGUILAR MONTOYA C.C. 32.700.701

DEMANDADO: RUBEN DARIO GARCIA ALVAREZ C.C. 3.689.578, DARIO CAYETANO GARCIA DEL VALLE (Q.E.P.D) C.C.8.681.400, BEATRIZ DEL VALLE GARCIA (Q.E.P.D) C.C. 22.277.864 HEREDEROS DETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADOS

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

ALVAREZ C.C. 3.689.578, DARIO CAYETANO GARCIA DEL VALLE (Q.E.P.D) C.C.8.681.400, BEATRIZ DEL VALLE GARCIA (Q.E.P.D) C.C. 22.277.864 HEREDEROS DETERMINADOS y PERSONAS, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

2.- Ordénese la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, a la parte demandante.

V.M.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **625df6b3b337c94b785aa4d04b04945bb609bd975458b2d16bed0287ce3a349d**

Documento generado en 27/07/2022 03:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>